

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



# GACETA DE MANILA.

—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 730.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. dos copias de testimonios de patentes de invención concedidas á los Sres. Joshua Siddeley, John Siddeley y Frederich Noel Mackay, por "mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación del hielo, aplicable también para entibiar y refrescar", y á D. Alexandre Dumout, por "un nuevo motor de aire".—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de las dos copias que se citan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Sello 10.ª clase.—Año 1883.—Dos pesetas.—Testimonio.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Señores Joshua Siddeley, John Siddeley y Frederich Noel Mackay, han hecho presente en 4 de Febrero último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación de hielo, aplicable también para entibiar y refrescar, desean obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Joshua Siddeley John Siddeley y Frederich Noel Mackay, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1901 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por si ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión, si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la ley citada, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 7 de Junio de 1884.—J. L. Albareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Joshua Siddeley y Frederich Noel Mackay, por mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación del hielo, aplicable también para entibiar y refrescar.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al

fólio 406 con el número 1418.—Madrid 16 de Julio de 1884.—El Secretario, José María Yéves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á nombre del interesado me ha sido exhibido á este efecto por el Sr. D. Juan Argenti y Sulze, de esta vecindad, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surte los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente, que signo y firmo en Madrid á 27 de Agosto de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Recibi el original. Firmado, Juan Argenti.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don José Miguel. Madrid á 27 de Agosto de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado José García Lastra.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Calleja Sanz.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil.—Es copia.—El Director general interino, Azcárraga.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.ª clase.—Año 1883.—Dos pesetas.—Testimonio.—Certificado de adición á la patente expedida á D. Alexandre Dumout, con fecha 4 de Abril de 1883 por 20 años por nuevo motor de aire sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto D. Alexandre Dumout, residente en París, ha hecho presente en 10 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de nuevo motor de aire, desea obtener certificado de adición con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Alexandre Dumout derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á este certificado como parte integrante del mismo y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por si ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición, del que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 31 de Julio de 1883.—German Gamazo.—Hay sello en seco.—Ministerio de Fomento. Certificado de adición á la patente de invención expedida en 4 de Abril de 1883 con el número... á favor de D. Alexandre Dumout, por nuevo motor de aire. Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al fólío 572 segundo, con el núm. 4299.—Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solvez.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulze

en representación del interesado, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y á los efectos que puedan convenirle, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 7 de Setiembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 7 de Setiembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—E. Hermenegildo Hernandez.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general interino, Azcárraga.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

### HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1086.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Pedro Martínez Freire, para servir la plaza de Oficial 2.º Administrador de la Aduana de Zamboanga vacante por suspensión gubernativa del que la desempeñaba y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 475 de 31 de Agosto último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Equitior.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1087.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Mariano Gutierrez Zapatero, para servir la plaza de Oficial 5.º de la Colección de tabacos de la Isabela, vacante por cesantía del que la desempeñaba, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 330 de 11 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Equitior.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1085.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interinos los nombramientos hechos por ese Gobierno General á favor de D. Elias Peragalo y Ajuino y D. Juan Gumila, para los destinos respectivamente de Oficial 4.º Interventor y Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda de Cagayan; y de cuyos nombramientos dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 469 de 29 de Agosto último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El



Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1081.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Juan Casañer, para servir la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase que resulta vacante accidentalmente en la Administración de Hacienda de esa Capital, por hallarse en uso de licencia en la Península su propietario y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 317 de 6 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1069.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de Don Agustín Pauner, por ese Gobierno General para servir la plaza de Administrador de la Aduana de Iloilo en esas Islas. Es también la voluntad de S. M. que se encargue inmediatamente el Sr. Pauner de la plaza de Oficial 1.º Contador 3.º de que es titular en el Tribunal de Cuentas.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1065.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Agustín Alvarez, para servir la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Morong, vacante por no haberse presentado el electo para servirla y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 371 de 23 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1050.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Pedro Lerin y Collado, para servir la plaza de Oficial 5.º aspirante de la Administración Central de Aduanas, que resulta vacante por cesantía anticipada á D. Antonio España que la desempeñaba y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 329 de 11 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1067.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Clodualdo Rocamora, para servir la plaza de Oficial 3.º que resulta vacante en la Administración de Hacienda de Camarines Sur, por cesantía

de D. Antonio José Cabrera y García, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta Oficial número 510 de 19 de Setiembre último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase públíquese y para á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1066.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Pio Carranza y Gonzalez, para servir el destino de Oficial 4.º de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas, que resulta vacante por hallarse en uso de licencia D. Agripino Molina, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 409 de 1.º de Agosto último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1082.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interinos, los nombramientos hechos por ese Gobierno General á favor de D. Rafael Romero del Alamo, y D. Sabino Gamir, para servir los destinos de Oficial 5.º Interventor y Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda pública del Abra de ese Archipiélago, y de cuyos nombramientos dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 295 de 27 de Junio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1084.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interinos, los nombramientos hechos por ese Gobierno General á favor de D. Nicolás Estrada, y D. Mariano Gutierrez Zapatero, para los destinos respectivamente de Oficial 4.º Interventor y Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda de la Isabela, y de cuyos nombramientos dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 470 de 29 de Agosto último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1083.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interinos los nombramientos hechos por ese Gobierno General á favor de D. Guillermo Maria Aguirre y D. Sebastian Alonso y Gomez, para los destinos respectivamente de Oficial 5.º Interventor y Oficial 5.º de la Subdelegación de Hacienda pública de Lepanto en ese Archipiélago, y de cuyos nombramientos dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 296 de 27 de Junio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1063.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Antonio Santisteban, para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor de la Administración Central de Rentas y Propiedades, vacante por hallarse su propietario en uso de licencia en la Península, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 402 de 31 de Julio último.—De Real orden y por delegación de Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1049.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Eduardo Cortazar, para servir la plaza de Oficial 2.º que resulta vacante en la Administración Central de Aduanas de esas Islas por fallecimiento de D. Julian Oca, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 421 de 1.º de Agosto último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1051.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Manuel Sanchez, para servir la plaza de Oficial 3.º que resulta accidentalmente vacante en la Contaduría general de Hacienda, por hallarse su propietario desempeñando interinamente otro destino y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 328 de 11 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1052.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Mariano Martín, para servir la plaza de Oficial 2.º que resulta vacante en la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, y por pase á otro destino de D. Jacobo Guizaro, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 316 de 6 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1053.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Antonio Lopez de Haro, para servir la plaza que resultó vacante en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, por pase á otro destino de D. Rafael Ceballos, y cese del que la desempeñaba interinamente y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 315 de 6 de Julio último.—De Real orden y por delegación del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, públíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1059.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Ricardo Castro y Fernandez de los Ronderos, para servir la plaza de Oficial 2.º que resulta



vacante en la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, por hallarse su propietario desempeñando otro destino, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 318 de 7 de Julio último.—De Real orden y por delegacion del Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Eguilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Molins.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez.—Imaginería.—El T. Coronel D. Del-fin Bas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

La Administracion de Rentas y Propiedades participa á la Inspeccion general de Comunicaciones haber dispuesto que la existencia en almacenes generales de aquel Centro de sellos habilitados de la Union general postal de ocho céntimos de peso, se utilicen para el espendio público, interin se reciba del Ministerio de Ultramar los de igual clase que han sido pedidos.

Lo que se participa al público para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Enero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 18 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula; debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 18, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Enero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca-

pital y la subalterna de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos la provincia de la Isla de Marinduque (Mindoro), bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos cincuenta y dos pesos cincuenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determina, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soitada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia,

podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Mindoro, la cantidad de cuarenta y siete pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mesizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no es el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.



30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuesen simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llustrés y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 7 de Enero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... veino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Mindoro, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 18

Es copia, M. Torres.

3

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bordoy y Hurtado, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Zambales, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Veza y Riquelme, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Romblon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos municipal de la espresada provincia, respectiva el segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde

la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, provincial de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

#### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á Guillermo Ravina Bernardo, Eulogia Romero é Isidro, Benito Tatal Dorotea, Fausto Mansilla de San Agustin, Doroteo Abordo y Jodio, y Agustin Sarmiento, Andrés Montano, Eugenio Francisco Damiana, Gregoria Nicolasa, Pedro Ciriaco Manuela, José de la Cruz Pascuala, José de la Cruz 2.º, José de la Cruz 4.º y José de la Cruz Sampaga, que deben presentarse por sí ó por medio de sus apoderados en esta Contaduría de mi cargo y negociado de clases pasivas, á fin de enterarles de asuntos de su esclusivo y particular interés.

Manila 25 de Enero de 1884.—El Contador general.—P. S., Federico Rodriguez Correa.

2

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 185 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 75 del dia 13 de Setiembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, con la reduccion de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea bajo el de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 75 del dia 16 de Marzo del 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, con la reduccion del 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea bajo el de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos veintisiete céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 9 del dia 9 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

1

### Providencias judiciales.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 4.ª Compañía del espresado Regimiento Estéban Macalinao, hijo de Manuel y de Pascuala Guia, natural de Samal provincia de Balanga, por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; cuyo cotejo se

hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará é insertará en los sitios de costumbre y *Gaceta oficial* de Manila. Dado en esta Plaza á 25 de Enero de 1884.—Joaquin Summers.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en plenejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Anastasio Lasangre Cruz, natural del arrabal de Quiapo, vecino de Bay, casado, escribiente, de 26 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negros, barbi lampiño, color moreno, reo de la causa núm. 4830, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le administraré justicia, pero en otro caso seguirá y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias posteriores que le conciernen.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 24 de Enero de 1884.—Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Oehimas, indio, natural y vecino de Binalonan, soltero, de 25 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, del barangay de D. Andrés Guico, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, frente ancha, nariz y boca regulares, barba nada, cara redonda, color moreno, particulares con granitos en la cara, hijo de Mariano y de Vicenta cuyo apellido se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en los estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra él resultan en las causas núm. 8009 seguida de oficio por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumáz entendiéndose con los estrados del Juzgado las posteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 17 de Enero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos via de apremio, promovidos por la representacion de D. Pedro W. Mein, contra D. José Mora, sobre cantidad de pesos; se venderán un pública almoneda indistintamente sus bienes muebles en los dias 4 y 5 de Febrero próximo venidero, y horas de diez á doce de su mañana en la casa embargada al mismo, sita en la calle de Santa Rosa núm. 34 de este arrabal, y en los dias 21, 22 y 23 de dicho mes, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos nueve pesos trece céntimos, advirtiéndole que los dos primeros dias, serán de pregones y el último de remate en los estrados del Juzgado y horas de las 12 en punto de su mañana.

Lo que quieran enterarse del estado y condiciones de la casa y solar de que se trata, pueden acudir á la Escribanía del que suscribe.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 25 de Enero de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4680 contra Alverto Angeles y Jacinto Estorres, por hurto; se cita, llama y emplaza á este último por término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar caso contrario.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 25 de Enero de 1883.—Pedro de Leon.